

Bogotá D.C.,

Señor(a):

NELLY JOHANA HINESTROZA CORDOBA

Dirección:

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 863 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 17 de noviembre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 863 del 20 de octubre de 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos:

1

Elaboró: MARCELA GARCIA NINO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

Bogotá D.C.,

Señor(a):

OLGA LUCIA BERMUDEZ ACOSTA

Dirección:

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 863 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 27 de octubre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 863 del 20 de octubre de 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos:

1

Elaboró: MARCELA GARCIA NINO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

RESOLUCIÓN N° 63 DE 20 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1.Nombre	2.Nombre	1.Apellido	2.Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1033783510	ANDRES	FELIPE	BARON	HERNANDEZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
2	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	CASTRO		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
3	33195423	MARIELA	DEL CARMEN	COLON	ALMANZA	Res. 203 del 03/07/2020
4	52299650	NANCY	LOPEZ			Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
5	1024565253	NANCY	PAOLA	CORTES	LARA	Res. 164 del 29/05/2020
6	1007220418	NASLY	LONDONO		LOPEZ	Res. 164 del 29/05/2020
7	11384282	NATALIA	GALEANO		CARDOZO	Res. 341 del 19/10/2020
8	51684916	NELLY	CECILIA	GUEVARA	SAMACA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
9	39312146	NELLY	JOHANA	HINESTROZA	CORDOBA	Res. 341 del 19/10/2020
10	1001176073	NELLY	JOHANA	PALACIO	RENTERIA	Res. 203 del 03/07/2020

RESOLUCIÓN N° 63 DE 20 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1.Nombre	2.Nombre	1.Apellido	2.Apellido	Acto Administrativo de Asignación
11	80205628	NELSON		MARTINEZ	ARAGON	Res. 164 del 29/05/2020
12	19498165	NICOLAS	GUILLERMO	SEGURA	SERNA	Res. 341 del 19/10/2020
13	24091407	NIDIA	CABANILLA	MENDIVELSO		Res. 164 del 29/05/2020
14	52842455	NOHORA	PATRICIA	ROMERO		Res. 164 del 29/05/2020
15	1066750973	NORELYS	YESEBEL	OYOLA	GOMEZ	Res. 341 del 19/10/2020
16	24576533	NORMAYIN	ESCOBAR	ORTEGA		Res. 164 del 29/05/2020
17	52469640	NUBIA	ERLEY	GUTIERREZ	GUTIERREZ	Res. 164 del 29/05/2020
18	53028518	OLGA	LUCIA	BERMUDEZ	ACOSTA	Res. 341 del 19/10/2020
19	53048087	OLGA	VIVIANA	TRIANA	PULIDO	Res. 341 del 19/10/2020
20	94285456	OLMEDO		GUTIERREZ	MOLINA	Res. 164 del 29/05/2020
21	11319680	ORLANDO		GALEANO	CUADROS	Res. 164 del 29/05/2020
22	80490418	ORLANDO		SALCEDO	SOTO	Res. 164 del 29/05/2020
23	53028415	PAOLA	ANDREA	JIMENEZ	ORJUELA	Res. 164 del 29/05/2020
24	52932214	PAOLA	JOHANNA	SOLORZANO	OVIEDO	Res. 341 del 19/10/2020 Res. 552 del 14/12/2020 Res. 104 del 25/02/2021
25	1032466857	PAULA	ANDREA	MURCIA		Res. 211 del 13/07/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

RESOLUCIÓN N° 63 DE 20 OCT 2023

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado.

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	No. de Oficina Requeriente	Fecha y medio de Notificación
1	103783719	ANDRES	FELIPE	BARON	2-2022-5973	Centro Certificado No. YC29042714 CO	2-2022-2319	Centro Certificado No. YC2912149 CO
2	1717124	BERNARDO	RODRIGUEZ	CASTRO	2-2022-5970	Centro Certificado No. YC29054274 CO	2-2022-2328	Centro Certificado No. YC2912149 CO
3	3119423	MARIELA	DEL CARMEN	COLON	2-2022-5975	MA/02/022	2-2022-2344	Publicación Pte. Web 08/05/2023
4	5229660	NANCY	LOPEZ		2-2022-59718	Centro Certificado No. YC2911718 CO	2-2022-2356	Centro Certificado No. YC29112156 CO
5	02466533	NANCY	PAOLA	CONTES	2-2022-59542	Publicación Pte. Web 26/02/2022	2-2022-2359	Publicación Pte. Web 24/02/2023
6	100725818	NASRY		LONDOÑO	2-2022-59881	Centro Certificado No. YC29097724 CO	2-2022-2371	Centro Certificado No. Guia YC29112003 CO
7	1134482	KATALIA		GALEANO	2-2022-59793	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2369	Publicación Pte. Web 10/05/2023
8	51684916	NELLY	CECILIA	QUEVANA	2-2022-59731	Centro Certificado No. YC29054091 CO	2-2022-2317	Centro Certificado No. Guia YC29112497 CO
9	3912146	NELLY		HINESTROZA	2-2022-59719	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2377	Publicación Pte. Web 30/07/2023
10	100116073	NELLY	JOHANNA	PALACIO	2-2022-59702	Publicación Pte. Web 01/11/2022	2-2022-2381	Publicación Pte. Web 08/05/2023
11	80282938	NELSON		MARTINEZ	2-2022-59599	Centro Certificado No. YC290918174 CO	2-2022-2399	Centro Certificado No. Guia YC29121254 CO
12	19481616	NICOLAS	GUILLERMO	SOLUÑA	2-2022-59767	Publicación Pte. Web 05/10/2022	2-2022-2344	Publicación Pte. Web 10/05/2023
13	24091407	NIDIA	CADAVILLA	MENDOZAS	2-2022-59651	Centro Certificado No. YC29058806 CO	2-2022-2444	Publicación Pte. Web 08/05/2023

RESOLUCIÓN N° 60 DE 20 OCT 2023

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado.

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Apellido	Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	No. de Oficina Requeriente	Fecha y medio de Notificación
14	22824355	MONDORA	PATRICIA	ESPERO	2-2022-59930	Centro Certificado No. YC29056920 CO	2-2022-2344	Publicación Pte. Web 24/04/2023
15	168975979	NOBELYS	YESABEL	OTOLA	2-2022-59813	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2388	Publicación Pte. Web 12/05/2023
16	24570533	NORMAYIN	ESCOBAR	ORTEGA	2-2022-59715	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2332	Publicación Pte. Web 04/07/2023
17	3260640	NINIA	ERLEY	GUTIERREZ	2-2022-59534	Centro Certificado No. YC3109902 CO	2-2022-2343	Centro Certificado No. Guia YC2907209 CO
18	32083518	OLGA	LUCIA	BERNANDEZ	2-2022-59787	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2358	Publicación Pte. Web 15/05/2023
19	32608087	OLGA	VIVIANA	TRIANA	2-2022-59772	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2351	Centro Certificado No. Guia YC29112003 CO
20	04283456	OLIMERO		GUTIERREZ	2-2022-59540	Publicación Pte. Web 10/11/2022	2-2022-2348	Publicación Pte. Web 10/05/2023
21	11119680	ORLANDO	GALEANO	CLAUDIOS	2-2022-59579	Publicación Pte. Web 01/11/2022	2-2022-2382	Publicación Pte. Web 04/05/2023
22	80094113	ORLANDO	SALCEDO	SOTO	2-2022-59595	Publicación Pte. Web 02/11/2022	2-2022-2356	Centro Certificado No. Guia YC29107221 CO
23	59523415	PAOLA	ANDREA	JIMENEZ	2-2022-59671	Publicación Pte. Web 26/10/2022	2-2022-23163	Publicación Pte. Web 08/05/2022
24	52932214	PAOLA	JOHANNA	SOLARZANO	2-2022-59709	Publicación Pte. Web 21/10/2022	2-2022-2371	Publicación Pte. Web 04/05/2023
25	02246857	PAOLA	ANDREA	MARCELA	2-2022-59516	Centro Certificado No. YC29071861 CO	2-2022-2391	Centro Certificado No. Guia YC29107165 CO

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Apellido	3 Apellido	Acto Administrativo o de Asignación	No. de Aportes Asignados	Valor	No. de Aportes Adicionales	Valor
1	10378310	ANDRÉS	FELIPE	HERNANDEZ	Res. 122 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021 Res. 164 del 05/10/2020	3	500.000	1	250.000
2	1117134	BERNARDO	RODRIGUEZ	GASTRO	Res. 258 del 25/02/2021 Res. 164 del 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
3	3319542	MARIELA	DEL CARMEN LOPEZ	COLON	Res. 258 del 25/02/2021 Res. 164 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
4	3229650	NANCY	LOPEZ	ALMANZA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021 Res. 164 del 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
5	02455253	NANCY	PAOLA	LARA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
6	107228418	NASLY	LOPEZ	LOPEZ	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
7	1134282	NATALIA	CERCILLA	GALEANO	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
8	5184816	NELLY	GUEVARA	SAMACA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	2	500.000	1	250.000
9	3912146	NELLY	JOHANA	HINESTROZA	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
10	100117603	NELLY	JOHANA	RENTIERIA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
11	8022628	NELSON	MARTINEZ	ARAGON	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
12	1948165	NICOLAS	GUILLENMO	SERNA	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
13	2407407	NIDIA	CABANILLA	MENDIVIELSO	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
14	5234545	NORBERG	PATRICIA	ROMERO	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
15	106575973	NORELYS	VESEBEL	OYOLA	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
16	24576533	NORMAYIN	ESCOBAR	ORTEGA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
17	52409640	NUBIA	ERLEY	GUTIERREZ	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
18	53924513	OLGA	LUCIA	BERMUDEZ	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
19	5344687	OLGA	VIVIANA	TELAMA	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	3	250.000	1	250.000
20	84282455	OLMEDO	GUTIERREZ	MOLINA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
21	11316880	ORLANDO	GALEANO	CUADROS	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
22	89490418	ORLANDO	SAUCEDO	SCOTO	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000
23	53028415	PAULA	AMEREA	GUTIELA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Apellido	3 Apellido	Acto Administrativo o de Asignación	No. de Aportes Asignados	Valor	No. de Aportes Adicionales	Valor
24	52932314	PAOLA	JOHANNA	SOLJUZANO	Res. 341 del 09/10/2020 Res. 164 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
25	1032468657	PAULA	ANDREA	MURCIA	Res. 164 del 05/10/2020 Res. 258 del 25/02/2021	3	750.000	1	250.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señale:

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar ... (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que, en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2315 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "... el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)

5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".*

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare

RESOLUCIÓN N° 6 3 DE 2 0 OCT 2023

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado¹

su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 54.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de vistas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley, se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011."

Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10ª.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias: Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

¹ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 6 3 DE 2 0 OCT 2023

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado¹

"Delegar en ella Subsecretaría de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renuncias, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación en la Subdirectoría de Recursos Privados prestar el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizan en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias economía y justicia, ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplicidad, economía y brevedad del procedimiento; sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo periodo sin larga ni molesta espera, y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 15.- Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1° Nombre	2° Nombre	1° Apellido	2° Apellido	Valor a Reintegrar
1	1033783510	ANDRES	FELIPE	BARON	HERNANDEZ	250.000
2	17147134	BERNARDO	RODRIGUEZ	CASTRO		250.000
3	31195423	MARIELA	DEL CARMEN	COLON	ALMANZA	250.000
4	52299650	NANCY	LOPEZ			250.000
5	1024565253	NANCY	PAOLA	CORTES	LARA	250.000
6	1007229418	NASLY		LONDOÑO	LOPEZ	250.000
7	11342482	NATALIA		GALEANO	CARDOZO	250.000
8	51684916	NELLY	CECILIA	GURVARA	SAMACA	250.000
9	39312146	NELLY	JOHANA	HINESTROZA	CORDOBA	250.000
10	1001176073	NELLY	JOHANA	PALACIO	RENTERIA	250.000
11	80205628	NELSON		MARTINEZ	ARAGON	250.000
12	19498165	NICOLAS	GUILLERMO	SIGURA	SERNA	250.000
13	24091407	NIDIA	CABANILLA	MENDIVELSO		250.000
14	52842455	NOHORA	PATRICIA	ROMERO		250.000
15	1066750973	NORELYS	YESABEL	OYOLA	GOMEZ	230.000
16	245746533	NORMAYN	ESCOBAR			250.000
17	52469640	NUBIA	ERLEY	GUTIERREZ	GUTIERREZ	250.000
18	53028518	OLGA	LUCIA	BERMUDEZ	ACOSTA	250.000
19	53048087	OLGA	VIVIANA	TRIANA	PULIDO	250.000
20	942825456	OLMEDO		GUTIERREZ	MOLINA	250.000
21	11319680	ORLANDO		GALEANO	CUADROS	250.000
22	80490418	ORLANDO	ANDREA	SALCEDO	SCOTO	250.000
23	53028415	PAOLA	ANDREA	JIMENEZ	ORJUELA	250.000
24	32032214	PAOLA	IGHANNA	SOLÓRZANO	OVEDO	250.000
25	1033466857	PAULA	ANDREA	MURCIA		250.000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firma del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 5º. Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

Dada en Bogotá D.C. a 20 OCT 2023

NOTIFÍQUESE CUMPLASE
NELSON YOYAN JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Carlo Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Bluma Giseth Pérez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados